

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 31  
De 23 de Diciembre de 2025



Que modifica el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 312 de 8 de agosto de 2016, que establece el Reglamento General de los médicos internos y residentes, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 62 de 27 de junio de 2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida esta como el completo bienestar físico, mental y social del individuo; por lo que la salud y el bienestar humano no pueden ser desatendidos, sobre todo en situaciones de riesgo inminente;

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 312 de 8 de agosto de 2016, se establece el Reglamento General de los médicos internos y residentes, el cual fue modificado mediante el Decreto Ejecutivo No. 62 de 27 de junio de 2024;

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 312 de 8 de agosto de 2016, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 62 de 27 de junio de 2024, se señala que los miembros permanentes que conforman la Comisión Nacional de Docencia de Médicos Residentes e Internos, como organismo asesor del Ministerio de Salud para asuntos de carácter científico y de procesos académicos, responsable de planificar, organizar, integrar, desarrollar y dirigir los procesos de capacitación y acreditación en todo lo referente al internado médico, así como los aspectos académicos y disciplinarios de las residencias médicas, cumpliendo con lo estipulado en la Ley 43 de 30 de abril de 2003;

Que la adecuada estructuración de la Comisión Nacional de Docencia de Médicos Residentes e Internos es de vital importancia para el mejor cumplimiento de sus fines, por lo tanto,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El Artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 312 de 8 de agosto de 2013, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 62 de 27 de junio de 2024, queda así:

**Artículo 7. De las jerarquías.**

1. La Comisión Nacional de Docencia de Médicos Residentes e Internos, es un organismo asesor del Ministerio de Salud para asuntos de carácter científico y de procesos académicos, responsable de planificar, organizar, integrar, desarrollar y dirigir los procesos de capacitación y acreditación en todo lo referente al internado médico, así como los aspectos académicos y disciplinarios de las residencias médicas, cumpliendo con lo estipulado en la Ley 43 de 30 de abril de 2003.
2. La Comisión Nacional de Docencia de Médicos Residentes e Internos estará conformada por los siguientes miembros permanentes:

Decreto Ejecutivo No. 31  
De 23 de Diciembre de 2025  
Página 2 de 3

1. Un (1) representante del Ministerio de Salud, designado por el ministro de Salud, quien la presidirá.
2. Un (1) representante de la Caja de Seguro Social.
3. Un (1) representante del Colegio Médico de Panamá.
4. Un (1) representante de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá.
5. Un (1) representante de la Federación Nacional de Médicos Residentes e Internos (FENAMERI)

Cada uno de estos cargos permanentes tendrá un principal y un suplente.

3. La estructura administrativa de docencia nacional de las instituciones públicas de salud tiene la responsabilidad de supervisar, divulgar y velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento General y en el Programa Nacional de Internado Médico.
4. La coordinación de docencia de las instituciones públicas de salud en las regiones de salud y/o áreas geográficas respectivas donde rote el médico interno tendrá la responsabilidad de coordinar y supervisar su adiestramiento y desempeño, además de divulgar y velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento General y en el Programa Nacional de Internado Médico.
5. El comité local de docencia es el ente convocado por la subdirección de docencia o coordinador de docencia de la instalación pública de salud respectiva en casos de situaciones de carácter académico, disciplinario o ético que no han podido ser resueltos en los servicios de salud correspondientes.
6. La subdirección o coordinación de docencia de las instalaciones públicas de salud donde rote el médico interno tendrá la responsabilidad de coordinar, distribuir equitativamente y supervisar su adiestramiento y desempeño, además de divulgar y velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento General y en el Programa Nacional de Internado Médico.
7. El coordinador o el jefe de docencia del servicio de salud de la instalación pública de salud por donde rote el médico interno tendrá la responsabilidad de planificar, distribuir equitativamente, supervisar su adiestramiento y desempeño, además de velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento General y en el Programa Nacional del Internado Médico. No podrá delegar sus funciones a un médico interno de primer o segundo año.
8. En el evento de no estar asignado un coordinador o jefe de docencia del servicio de la instalación pública de salud, la responsabilidad jerárquica del proceso docente recaerá en el jefe del servicio o director médico de la instalación pública de salud, quien deberá velar por el cumplimiento de las disposiciones administrativas definidas en el Programa Nacional de Internado Médico y en este Reglamento General.
9. Los médicos del servicio o departamento de la instalación pública de salud encargados de la formación del médico interno durante una rotación clínica tendrán la responsabilidad de fomentar el desarrollo del aprendizaje, supervisar, evaluar y velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento General y en el Programa Nacional de Internado Médico.

**Artículo 2.** Este Decreto Ejecutivo modifica el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 312 de 8 de agosto de 2013, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 62 de 27 de junio de 2024.



Decreto Ejecutivo No. 31  
De 23 de Diciembre de 2025  
Página 3 de 3

**Artículo 3.** El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 109 de la Constitución Política de la República, Ley 43 de 30 de abril de 2003, Decreto Ejecutivo No. 312 de 8 de agosto de 2016, Decreto Ejecutivo No. 62 de 27 de junio de 2024.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes Diciembre de dos mil veinticinco (2025).

**JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO**  
Presidente de la República

**FERNANDO BOYD GALINDO**  
Ministro de Salud

